Dictamen DNCP/DJ N° 5227/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	13/6/2022
ID:	415049.
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Reparación de varios puentes en el distrito de Puerto Pinasco.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Puerto Pinasco.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias-Caso 200/22
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o Direccionadas.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°200/22.

2. Recomendar al denunciante proteste contra el pliego de bases y condiciones.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante menciona que los requisitos establecidos en el presente llamado estarían limitando la participación y competencia entre oferentes.

Específicamente hace alusión al lugar establecido para la realización de la apertura de ofertas, el cual se encuentra distante a 500 kilómetros de la sede central de la Municipalidad ubicada en Pto. Pinasco.

Al respecto al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas, Datos de la Convocatoria, se observa que el lugar de apertura de ofertas seria en la OFIC. ADMINISTRATIVA BARRIO CERRO - VILLA HAYES - PTE. HAYES.

En ese sentido, se aclara al denunciante que todo potencial oferente -que se encuentra interesado en participar- son los que cuentan con un interés legítimo de impugnar requisitos por los cuales se sientan agraviados, por considerarlos limitantes; y la vez éstos se vuelven coadyuvantes del Estado y se encuentran sometidos al deber de colaboración para que la entidad logre el fin del interés público que persigue.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Por tanto, se dispone el cierre del Caso N°200/22, al constatarse un interés particular en la convocatoria, y en razón a que la vía de impugnación no es la denuncia sino la protesta, de conformidad a lo establecido en el art. 142 del Decreto Nº2992/19.

Así también, se señala al denunciante que se encuentra vigente la Resolución DNCP N°572/20 "POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N°5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 200/22, el cual refiere:

"Por medio del presente y con todo respeto nos presentamos a fin de presentar denuncia de lo que consideramos un mal y raro proceder por parte de la convocante Municipalidad de Puerto Pinasco, pues la misma lleva a cabo las aperturas de sobres en la Ciudad de Villa Hayes distante a 500 kilómetros de la sede central de la Municipalidad ubicada en Pto. Pinasco, siendo que esta última (sede central Pto. Pinasco) cuenta con suficiente espacio físico y con todas las condiciones para realizar la apertura de sobres en el lugar (cuenta con energía eléctrica, servicio de internet, oficina apta para el efecto, equipos informáticos e impresoras básicas útiles para el cometido).

La decisión de la Municipalidad de realizar la apertura de sobres a 500 km de su sede consideramos que viola los principios consagrados en la Ley 2051/03, limitando la participación de proveedores locales del Distrito y alrededores quienes en vez de presentar sus sobres en el local municipal deben costear fuertes sumos de dinero para trasladarse aproximadamente a 500 km para llevar sus sobres, siendo esta decisión de la convocante totalmente absurda y no sabemos con qué fines.

Solicitamos a la DNCP realice las averiguaciones pertinentes y de ser posible intervenga para que las aperturas se lleven a cabo en las sedes oficiales de la convocante, ya que como es el caso de la Convocante Municipalidad de Puerto Pinasco, el llamado en si pierde toda seriedad, perjudica directamente a los proveedores de la zona y genera un ambiente de desconfianza en cuanto a las condiciones del llamado".

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Ana Eugenia Ortaze
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante menciona que los requisitos establecidos en el presente llamado estarían limitando la participación y competencia entre oferentes.

Específicamente hace alusión al lugar establecido para la realización de la apertura de ofertas, el cual se encuentra distante a 500 kilómetros de la sede central de la Municipalidad ubicada en Pto. Pinasco.

Al respecto, al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas, Datos de la Convocatoria, se observa que el lugar de apertura de ofertas seria la OFIC. ADMINISTRATIVA BARRIO CERRO - VILLA HAYES - PTE. HAYES.

En ese sentido, resulta importante aclarar al denunciante que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC por considerarla restrictiva o limitante cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Cabe destacar que, la **protesta** es un mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051. Asimismo, es reglamentado por el **Decreto N°2992/19** ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/2003 'DE CONTRATACIONES***

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007", *ART. 129° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias.*

Así también, se señala que se encuentra vigente la **Resolución DNCP N°572/20** ***"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N°5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"***.

Conforme a todo lo expuesto, indicamos que **el denunciante debe PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO**, puesto que las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada. Atendiendo a la "NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS" como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir "FIRMEZA JURÍDICA" con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado.

"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario..."[1];

"...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas... A partir de allí y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas..."[2].

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y al hecho que la denuncia no es el medio de impugnación pertinente dispuesto en la normativa para los casos de interés particular en la reformulación de las bases concursales y **que el denunciante cuentan aún con plazo legal para efectuar formal protesta contra el pliego de bases y condiciones**, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al*

[1] CASSAGNE, Juan Carlos. "EL CONTRATO ADMINISTRATIVO". Tercera Edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires – Argentina, Año: 2009, pág. 75.-
[2] Ob. cit. pág. 75 y 76.-

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Fiscalía Instructora

Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta", el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°200/22, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. TANIA LEDESMA

Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE

Dirección Jurídica - DNCP